



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de WILSON VANEGAS HERNÁNDEZ en contra de LAMBERTO
SEGUNDO GALEANO COGOLLO.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00013-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00307-02

Montería, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial del demandante señor WILSON VANEGAS HERNÁNDEZ mediante memorial de fecha 11 de febrero de 2021, recibido al correo electrónico del despacho mediante mensaje de datos, solicita la ejecución de las sumas acordadas en el acuerdo de transacción presentado al despacho el día 19 de julio de 2021 y aprobado mediante auto de fecha 22 de julio de 2021.

Ante lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante y la demandada celebraron acuerdo de transacción por la suma de **Treinta y Cinco Millones de pesos (\$35.000.000)**, el cual fue avalado por el demandante y los demandados, pagadero el día treinta y uno (31) de agosto de 2021, sin que a la fecha haya sido pagada la obligación contraída por parte del accionado señor LAMBERTO SEGUNDO GALEANO COGOLLO, aunado al hecho de que la citada transacción presta merito ejecutivo, por provenir del demandado deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado en atención a lo consagrado en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, libraré mandamiento de pago a favor del demandante señor WILSON VANEGAS HERNÁNDEZ y en contra del señor LAMBERTO SEGUNDO GALEANO COGOLLO, por la suma de **Treinta y Cinco Millones de pesos (\$35.000.000)**.

Por otra parte, requiere el apoderado judicial de la parte demandante se ordene a título de medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-103330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, por ser de propiedad del ejecutado.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de WILSON VANEGAS HERNÁNDEZ en contra de LAMBERTO SEGUNDO GALEANO COGOLLO.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00013-00

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud con los requisitos consignados en el canon 599 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado ordenará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble indicado en precedencia, para lo cual por medio de la secretaría de esta judicatura, se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Montería, para que inscriba dicha medida cautelar, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Finalmente, como quiera que el apoderado judicial del demandante solicitó la ejecución de la obligación reconocida mediante transacción después de los 30 días siguientes a la notificación del auto que lo aprobó, se notificará el presente proveído personalmente a la demandada según lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del C.P.L., y acorde a los lineamientos señalados por el decreto 806 de 2020, que deberá a ser a través del correo electrónico del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor WILSON VANEGAS HERNÁNDEZ y en contra del señor LAMBERTO SEGUNDO GALEANO COGOLLO, por la suma de **Treinta y Cinco Millones de pesos (\$35.000.000)**, más intereses moratorios del título ejecutivo, acorde a lo señalado en los considerandos de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar al demandado señor LAMBERTO SEGUNDO GALEANO COGOLLO se sirva pagar la suma de **Treinta y Cinco Millones de pesos (\$35.000.000)**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, en consonancia con lo instituido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-de la Oficina de Registro de



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de WILSON VANEGAS HERNÁNDEZ en contra de LAMBERTO
SEGUNDO GALEANO COGOLLO.**

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00013-00

Instrumentos Públicos de Montería. Para el cumplimiento de tal cautela, por medio de la secretaría de esta judicatura, se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Montería, para que inscriba dicha medida cautelar, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 681 del 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado según lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo instituido en el numeral 1° del literal A del artículo 41 modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 de la misma codificación procedimental. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia noticatoria a través del correo electrónico: lamberto1968@hotmail.com el cual fue señalado en la demanda ordinaria laboral como el correo electrónico del demandado.

NOT FÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ**